



RESOLUCION JEFATURAL N° 09-2024-CONCYTEC-OGA

San Borja, 06 de marzo de 2024

VISTO;

El Informe N° D00172-2024-CONCYTEC-OGA-OP, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que se suspende el contrato de trabajo, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores; indicándose que el literal b) del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, (en adelante el Reglamento Interno de Trabajo), aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificatorias (en adelante, el Reglamento), constituye un instrumento normativo sistematizado que establece las normas esenciales que regulan la prestación y el comportamiento laboral al que deben sujetarse los servidores del Pliego CONCYTEC y la entidad, el cual resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1°;

Que, el artículo 25° de dicho Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, siendo el caso que periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendarios, se formalizarán mediante la Resolución de la Oficina General de Administración;

Que, por su parte el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo establece que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor esté incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;



Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala que el CAS otorga al trabajador licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante el Informe N° D00172-2024-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 04 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Personal (e) informa que la señora Diana Saby Ángeles Quispe, ha acreditado la incapacidad temporal para el trabajo con la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-527-00017798-24, correspondiente, manifestando que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la licencia por enfermedad a la mencionada servidora, por el periodo del 19 de febrero de 2024 hasta el 28 de febrero de 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, por su parte el numeral 7.1 del artículo 7 del citado marco normativo, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, por lo expuesto, resulta necesario otorgar con eficacia anticipada la licencia por enfermedad a la servidora Diana Saby Ángeles Quispe;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Personal (e);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, con eficacia anticipada desde el 19 de febrero de 2024 hasta el 28 de febrero de 2024, licencia por enfermedad a la señora DIANA Saby ÁNGELES QUISPE, servidora de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento - SDGIC del CONCYTEC, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Diana Saby Ángeles Quispe y a la Oficina de Personal, para ser incluida en el legajo personal de la referida servidora.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

ANA FABIOLA ZÁRATE ANCHANTE
Jefa de la Oficina General de Administración
OGA – CONCYTEC